

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo; por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publican todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3⁵⁰ al mes, 6 al trimestre, 12 semestre y 24⁰⁰ por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA (1)

PROYECTO DE LEY

DE

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

(Continuación.)

CAPÍTULO III

De la sustitución

Art. 223. Los mozos que por razón del número que hallan obtenido en el sorteo, resulten obligados á prestar el servicio militar en los distritos de Ultramar, podrán sustituirse:

(a) Con individuos que pertenezcan á alguna de las situaciones del servicio militar en la Península, excepción hecha:

- 1.º De los reclutas condicionales.
- 2.º De los reclutas disponibles ó individuos de la segunda reserva cuando unos y otros procedan de las clases de exceptuados ó excluidos por razones de familia, defecto, enfermedad, lesión ó cortedad de talla (cap. 1.º del tit. III) y aunque desaparezcan las causas que motivaron la exclusión ó excepción luego de confirmadas en todas las revisiones exigidas y que hayan sufrido con arreglo á la legislación vigente al tiempo de ser observados y declarados. Estos individuos en el caso expresado, si desean prestar servicio en filas, sólo podrán hacerlo en el concepto de voluntarios, bien sea en la Península bien en Ultramar, y

3.º De los sargentos y cabos que no pertenezcan á la segunda reserva.

(b) Con licenciados del Ejército.

Se entenderá que el sustituto renuncia

á todo derecho de exclusión del alistamiento ó de excepción del servicio militar en los cuerpos armados, aun cuando esté pendiente de la resolución de cualquier recurso.

Art. 224. También se concederá la sustitución á los mozos destinados á Ultramar, por hallarse comprendidos como prófugos en el párrafo segundo del artículo 33, siempre que conforme á él, entreguen en la caja de la zona respectiva 300 pesetas de multa por la falta cometida. Dicha cantidad, así como el importe total de las redenciones, serán aplicadas al pago de los premios correspondientes á los voluntarios y reenganchados para Ultramar.

Art. 225. Los mozos á quienes haya correspondido servir en la Península, así como los prófugos comprendidos en el párrafo primero del art. 33, no tendrán derecho á solicitar la sustitución.

Art. 226. No podrán ser admitidos como sustitutos:

1.º Los que carezcan de la aptitud física necesaria para el servicio de las armas, y no alcancen la talla reglamentaria, comprobada una y otra condición en el acto del reconocimiento previo, y confirmadas luego al ser filiados.

2.º Los que excedan de la edad de treinta y siete años;

Y 3.º Los que hallan interpuesto recurso de alzada contra los acuerdos de las Comisiones mixtas de reclutamiento, relativos á las exenciones que hubiesen alegado, si dichos recursos no hubiesen sido resueltos definitivamente.

Art. 227. Los mozos que deseen sustituirse dirigirán sus respectivas instancias al Jefe de la zona á que pertenezca el que haya de ser sustituido.

Las instancias irán firmadas precisamente por los mismos interesados, y en el caso de que alguno no sepa escribir, lo verificará otra persona á su ruego.

El mozo que solicite ser sustituido deberá acompañar á su instancia el pase ó certificado que acredite su situación en el Ejército.

Art. 228. El que pretenda ser sustituto de un mozo necesita acreditar:

(a) Si es individuo del Ejército y se halla en la cuarta situación del servicio militar:

1.º Su situación en el Ejército con certificado expedido por el Jefe del cuer-

po ó por el de la zona á que pertenezca, según los casos.

2.º Tener licencia de su padre, y á falta de éste, de su madre, para realizar la sustitución, si estuviese constituido en la menor edad. Dicha licencia debe ser concedida por escritura pública, ó por comparecencia de los otorgantes, ante el Juez municipal respectivo, y justificarse con copia autorizada de la misma escritura ó con la certificación correspondiente del Juzgado.

(b) Si es individuo del Ejército y se halla en la tercera situación del servicio militar:

Se acreditarán los mismos extremos que en el caso anterior.

(c) Si el sustituto pertenece á alguna de las situaciones 5.ª y 6.ª del servicio militar, habrá de presentar los documentos exigidos en los anteriores casos a y b, identificando además su persona ante el Jefe de la zona en que se incoe el expediente de sustitución mediante acta firmada por dos testigos que, á juicio de aquél tengan responsabilidad suficiente.

(d) Si es Licenciado del Ejército el que pretende ser sustituto, acreditará:

1.º Su domicilio ó vecindad, mediante cédula personal.

2.º La identidad de su persona, con información ante el Juzgado municipal respectivo, la que podrá ampliarse por acta ante el Jefe de la zona, si éste lo creyera oportuno ó lo ordenase en caso de duda la Autoridad militar que deba resolver el expediente.

3.º Sus servicios en el Ejército por la presentación de la licencia absoluta original, de la cual se unirá copia, y el Jefe de la zona hará constar en ésta que aquella no contiene nota desfavorable.

Los sustitutos de los casos b, c y d justificarán además que no se hallan procesados criminalmente ni han sufrido penas de las que, según esta ley, incapacitan para prestar servicio activo en las filas de los cuerpos armados del Ejército sin carácter disciplinario.

Estas certificaciones deben hallarse expedidas conforme á los antecedentes que resulten del registro general de penas existentes en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 229. Cuando los sustitutos pertenezcan á algunas de las situaciones de servicio militar y no procedan de las mis-

mas zonas que los sustituidos, los documentos militares de aquéllos se remitirán para su compulsión, si hay tiempo hábil antes de resolver el expediente, al Jefe de la zona á que corresponda el sustituto.

Si éste perteneciera á un cuerpo activo del Ejército, lo solicitará, expresando el mozo á quien desea sustituir, por conducto del Jefe del mismo, quien remitirá los documentos al Jefe de la zona donde deba formarse el expediente.

Art. 230. Para asegurarse de la certeza de los extremos que se han de acreditar en todo expediente de sustitución, el Jefe de la zona podrá pedir informe á la Autoridad local del pueblo ó barrio en que últimamente haya residido el sustituto, debiendo ésta evacuarlos dentro del plazo de ocho días.

Art. 231. Las sustituciones serán admitidas y acordadas por el Jefe de la zona, previo informe favorable del Jefe de la Caja de recluta, y en caso de duda ó que concurren en el expediente circunstancias extraordinarias, lo remitirán con su parecer á la Autoridad militar respectiva.

Art. 232. Dicha Autoridad, con presencia del expresado parecer y de los demás documentos de que consten el expediente, acordará ó denegará la admisión del sustituto; mas si se juzgase conveniente aclarar ó ampliar algún extremo, dispondrá que se efectúe, señalando al efecto un plazo prudencial.

Art. 233. Al filiarse todo sustituto que no se halle sirviendo en filas, será identificado por medio de testigos que satisfagan al Jefe de zona, y además reconocido y tallado ante el de la Caja de recluta, de todo lo cual se extenderán las oportunas certificaciones, firmadas por cuantos intervengan en dichos actos, y se unirán después al expediente.

Si el sustituto se hallare sirviendo en filas, estos extremos se acreditarán con copia de la filiación del interesado, que el Jefe del cuerpo remitirá debidamente autorizada al Jefe de la zona en que se ha de acordar la sustitución, y que este último unirá á los demás documentos expresados en el art. 228.

Art. 234. La compulsión de documentos se hará siempre, si hay tiempo suficiente, antes de acordar la sustitución; pero si no lo hubiere, se admitirá ésta, á reserva de practicar aquélla después.

Si de la compulsión resultase entonces

(1) Véase el BOLETÍN de ayer.

rial 10), bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 27 de Julio de 1891.—El Secretario, Rafael Salaya.

Campo Real

El reparimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería formado para el ejercicio económico de 1891 á 1892, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Campo Real 27 de Julio 1891.—El Alcalde constitucional, Benito Busó.

Gascones

El reparto de la contribución territorial de este pueblo para el corriente año económico de 1891 á 92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Gascones 20 de Julio de 1891.—El Alcalde, P. O., Félix Yela.

Hoyo de Manzanares

Habiendo transcurrido con exceso el término de cuarenta días, desde que se anunció en el BOLETÍN OFICIAL la existencia en este término en concepto de extraviadas de cinco reses cabrías, sin que se haya presentado persona alguna á reclamarlas, de conformidad con lo preceptuado para estos casos en la regla 3.ª de la circular de Asociación general de ganaderos del Reino de 22 de Julio de 1882; esta Alcaldía ha acordado proceder á su venta en pública subasta, para la cual está señalado el día 9 del próximo mes de Agosto, y hora de las doce de la mañana en el local del Ayuntamiento, bajo el tipo de 37 pesetas 50 céntimos, en que han sido tasadas en junto las cinco expresadas reses.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Hoyo de Manzanares á 26 de Julio de 1891.—El Alcalde, Isidro García.

San Lorenzo

AÑO ECONÓMICO DE 1891-1892.

Repartimiento aprobado para cubrir el presupuesto de gastos carcelarios del partido judicial y año económico expresados.

PUEBLOS	Cuota anual	
	Pesetas	Cénts.
San Lorenzo	1.491	36
Alpedrete	139	43
Aravaca	426	
Cercedilla	486	34
Colmenar del Arroyo ..	365	95
Colmenarje	170	92
Collado Mediano	208	08
Collado Villalba	391	92
Escorial	1.089	42
Fresnedillas	176	44
Galapagar	369	43
Guadarrama	509	
Majadahonda	512	18
Molinos (Los)	217	47
Navalagamella	495	85
Pardo (El)	456	17
Robledo de Chavela	528	49
Rozas de Madrid	487	83
Santa María de la Alameda.	304	57
Torrejón	208	43
Valdemaqueza	173	67
Valdemorillo	1.053	55
Villanueva del Pardillo ..	348	43
Zarzalejo	229	93
TOTAL.....	10.539	83

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los pueblos á quienes interesa.

San Lorenzo 23 de Julio de 1891.—El Presidente, Nicolás Serrano.—El Secretario, Remigio Gómez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Decanato de los Juzgados de primera instancia ó instrucción

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia ó instrucción de esta Corte, para dar cumplimiento á una orden de la Excmo. Audiencia, se hace saber por el presente edicto la cesación del cargo del Procurador que fué de este Colegio D. Francisco Claracant Borja, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan hacerse las reclamaciones contra la fianza prestada por aquél para el desempeño de su oficio; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Julio 1891.—V.º B.º Mariano Fonseca.—El Secretario, Santiago Velayos.

Juzgados de primera instancia

ESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte, dictada en el juicio de abintestado de D. Andrés Sánchez y Sánchez, se sacan á pública subasta para pago de acreedores diferentes fincas rústicas y urbanas, situadas en término de los pueblos de Villalvilla, Santorcaz, Olmeda de la Cebolla, Loeches y Campo Real, todos del partido de Alcalá de Henares, á saber:

En el primero dos casas, un pajar y una bodega, con diferentes dependencias, tasados, con separación y cuyo importe total es de 4.244 pesetas.

Tres eras de pan trillar, tasadas, con independencia como todas las demás fincas, y cuyo valor total es de 710 pesetas.

Setenta y un olivares en 12.313.

Y 134 tierras de labor, algunas con olivos, en 22.188 pesetas.

En el segundo 15 tierras en 2.515; un huerto de regadío en 250; seis olivares en 1.260; siete viñas en 685; una sexta parte de huerta en 1.000, y otra parte igual de casa en 833 pesetas.

En el tercero dos montes en 10.300.

En el cuarto, ó sea Loeches, dos dehesas en 13.400, y la tercera parte de una alameda en 600.

Y en el quinto, ó sea Campo Real, una casa en 4.968 pesetas; un lagar en 3.684'75; un corral dedicado á siembra con un pajar, en 1.123; 18 tierras en 694'25; seis viñas en 341'50, y dos olivares en 164'25 pesetas.

Para el remate de las indicadas fincas se ha señalado el día 9 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, situada en la calle del General Castaños, núm. 1, y simultáneamente en el de Alcalá de Henares.

Se advierte que cada finca se subastará separadamente, no admitiéndose postura que no cubra la tasación; que para tomar parte en la licitación se ha de consignar previamente en el Juzgado respec-

tivo el 5 por 100 de cada una, si excediera de 1.000 pesetas, y el 10 si no pasara de esta cantidad; que en dichos Juzgados estarán de manifiesto hasta el día del remate la tasación detallada, y el pliego de condiciones para que puedan examinarlos los licitadores; que los títulos de propiedad de las fincas podrán verse en la Escribanía del actuario, y por último, que las fincas de Campo Real salen á la subasta por segunda vez con la rebaja hecha del 25 por 100.

Madrid 28 Julio de 1891.—V.º B.º El Sr. Juez, Gisbert.—Ante mí, Lorenzo Saicho. 80

ALCALÁ DE HENARES

Por el presente edicto y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, se cita, llama y emplaza á Manuel Posada Martínez, conocido por José Martínez y Martínez, que dijo ser vecino de Madrid, en la calle de San Lorenzo, núm. 14, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario que da fe á prestar declaración en la causa que se sigue contra Pedro Sacristán por lesiones á Bernardo García; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 22 de Julio de 1891.—V.º B.º Españes.—El actuario, Pascual Moreno.

Juzgados municipales

HOSPITAL

En Madrid á 9 de Junio de 1891: el Sr. D. Ernesto de Castro, Juez municipal del distrito del Hospital: habiendo visto el presente juicio seguido entre partes: de la una, D. Juan Molina Carralvar, mayor de edad, empleado, de esta vecindad, como cesionario de los Sres. Ramón Caba y Compañía; y de la otra, como demandado, D. José Ballester é Illán, también mayor de edad, cochero, cuyo domicilio y paradero se ignora, sobre pago de 241 pesetas, procedentes de reparaciones y obras hechas en coches de su propiedad, con más las costas.

Fallo que debo condenar y condeno á D. José Ballester é Illán en su rebeldía á que tan pronto como esta sentencia cause ejecutoria, pague á D. Juan Molina Carralvar las 241 pesetas que le reclama.

Y por esta mi sentencia, que se notificará al demandado en la forma que establece el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Ernesto de Castro.

Cuya sentencia fué publicada en su misma fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL pongo el presente.

Madrid 9 de Junio de 1891.—V.º B.º Castro.—El Secretario, Santos Mina. 78

HOSPITAL

En Madrid á 9 de Junio de 1891: el Sr. D. Ernesto de Castro, Juez municipal del distrito del Hospital: habiendo visto el presente juicio seguido entre partes: de una, como demandante, D. Juan Molina Carralvar, mayor de edad, empleado, de esta vecindad, como cesionario de los señores Ramón Caba y Compañía, y de la otra como demandado D. José Ballester é Illán, también mayor de edad, cochero, cuyo

domicilio se ignora, sobre pago de 250 pesetas procedentes de reparaciones y obras hechas en coches de su propiedad con más las costas.

Fallo que debo condenar y condeno á D. José Ballester é Illán, en su rebeldía á que tan pronto como esta sentencia cause ejecutoria, pague á D. Juan Molina Carralvar las 250 pesetas que le reclama.

Y por esta sentencia, que se notificará al demandado en la forma que establece el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento y con imposición de costas al mismo, lo pronuncio, mando y firmo.—Ernesto de Castro.

Cuya sentencia fué publicada en su misma fecha.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL pongo el presente.

Madrid 9 de Junio de 1891.—V.º B.º Castro.—El Secretario, Santos Mina. 79

Dirección general de la Deuda pública

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 27 de Enero de 1873, con los números 16.830 de entrada y 1.782 de registro, correspondiente al depósito necesario en metálico de 1.461 pesetas 93 céntimos, reconocido al Ayuntamiento de Laqueruela (Teruel) por la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, núm. 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Diario* y *BOLETÍN* oficiales de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 2 de Julio de 1891.—El Director general, El Marqués de Goleoerrotea.

77

Laboratorio central y Depósito de medicamentos de Sanidad militar

Dirección

El Comisario de Guerra, Secretario de la Junta Económica del Laboratorio central de Sanidad militar.

Hace saber que con arreglo á la autorización concedida por el Excmo. señor Inspector general de Sanidad militar en 13 del actual, se procederá el día 11 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, y ante la Junta Económica de este Laboratorio á una convocatoria de proposiciones, para adquirir los efectos que á continuación se expresa, cuyo precio límite estará de manifiesto en el Secretario de esta Junta.

Número y efectos

Seis botellas periformes, tape esmerilado, de 2.000 gramos.

Dos tinajas de barro, de 100 litros de capacidad.

Dos idem. de id., de 50 id. de id.

Los que deseen tomar parte en la licitación presentarán sus proposiciones al objeto indicado, reservándose la Junta el derecho de admitir la que considere más conveniente ó rebazar todas si no las considerase aceptables.

Madrid 28 de Julio de 1891.—Manuel Simón.—V.º B.º El Presidente, R. Contenera.

MADRID: 1891.—Esc. Tip. del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ÍNDICE de las disposiciones oficiales publicadas en este periódico durante el mes de Julio de 1891

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto sobre el expediente y autos de competencia suscitada contra el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de instrucción de Miranda.—Día 14, número 167.

Idem sobre el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de instrucción de Torrox.—Día 16, número 169.

Idem id. id. promovida entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Valladolid y el Gobernador de la provincia de Salamanca.—Idem, id.

Idem referente al expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de San Feliu de Llobregat.—Día 21, núm. 173.

Ley concediendo amnistía á todos los sentenciados, procesados rebeldes ó sujetos de cualquier modo á responsabilidad criminal.—Día 24, núm. 176.

Ministerio de Estado

Cancillería.—Audiencia particular al Sr. Barón de Alencar, nuevo Ministro del Brasil.—Día 8, núm. 162.

Ministerio de la Guerra

Ley fijando las gratificaciones y sueldos que han de disfrutar los Jefes y Oficiales del Ejército.—Día 21, núm. 173.

Idem fijando la fuerza del Ejército para 1891-92.—Idem, id.

Proyecto de ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.—Día 23, número 175 y siguientes.

Ministerio de Hacienda

Ley autorizando al Banco de España la emisión de 1.500 millones de pesetas en billetes.—Día 17, núm. 170.

Idem haciendo la distribución de los 150 millones que el Banco de España debe anticipar al Tesoro.—Idem, id.

Idem autorizando al Gobierno para emitir títulos de Deuda pública con 4 por 100 del interés anual y amortizable en treinta años, por un valor nominal de 250 millones de pesetas.—Idem, id.

Real orden concediendo un mes de plazo á los Ayuntamientos para interponer sus alzadas contra los cupos señala-

dos para el ejercicio de 1890-91.—Día 18, núm. 171.

Ministerio de la Gobernación

Real orden sobre las diferentes consultas elevadas á este Ministerio con motivo de las dificultades que en determinados casos ofrece en algunos Ayuntamientos la elección de cargos por mayoría absoluta de votos.—Día 4, núm. 159.

Idem referente al expediente instruido para dilucidar las ventajas ó inconvenientes de permitir el procedimiento profiláctico del Dr. Ferrán contra el cólera.—Día 9, núm. 163.

Idem aclarando la aplicación que ha de darse á los artículos 1.º y 32 del reglamento de 14 de Junio último.—Día 17, núm. 170.

Idem declarando de utilidad pública las aguas de D. Juan Tintoré en la Garriga (Barcelona).—Día 20, núm. 172.

Idem fijando la temporada oficial de los baños de Arechavaleta (Guipúzcoa).—Idem, id.

Idem referente á la instancia de los propietarios del balneario de Larrauri (Vizcaya).—Idem, id.

Ministerio de Fomento

Real orden sobre las vacantes de las plazas de Fieles Contrastes de pesas y medidas.—Día 8, núm. 162.

Gobierno civil

Hallazgo de un caballo.—Día 2, número 157.

Sobre las propuestas en terna de los individuos que han de componer la Junta municipal de Sanidad.—Día 7, núm. 161.

Sobre el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Lariaga.—Día 9, núm. 163.

Circular sobre la elección parcial extraordinaria de un Diputado provincial por el distrito de Navalecarnero-San Martín de Valdeiglesias.—Idem, id.

Sobre la construcción de la carretera provincial de Madrid á Loeches.—Idem, id.

Sobre las instancias de renuncia de varias minas.—Idem, id.

Circular sobre la remisión del número de vecinos domiciliados y transeuntes.—Día 13, núm. 166.

Efectos abandonados ó extraviados por sus dueños en los almacenes que en esta

Corte tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles del Norte.—Idem, id.

Sobre la instancia presentada por Don Narciso Manvi Vidal, Director del Tranvía del Este.—Día 18, núm. 171.

Subasta pública de los acopios de conservación de los kilómetros 7, 8, 9, 11, 12, 13 y 15 de la carretera de primer orden del Puente de San Fernando á El Pardo.—Día 21, núm. 173.

Sobre la solicitud de propiedad de doce pertenencias de una mina de hierro y otros metales, que tendrá por nombre Tomasita.—Día 22, núm. 174.

Sobre los expedientes de registro de las minas tituladas Amalia y Estrella II.—Día 24, núm. 176.

Sobre el expediente á obras de alumbramiento de aguas del rio Besós, por el Ayuntamiento de Barcelona.—Día 28, número 179.

Convocatoria de la Excm. Diputación provincial para el día 7 de Agosto.—Día 29, núm. 180.

Pérdida de una mula.—Día 30, número 181.

Circular sobre la langosta.—Día 31, número 182.

Diputación provincial

Sesiones de 8, 9, 11 y 16 de Mayo de 1891.—Día 1.º, núm. 156.

Subasta pública del arrendamiento de la Plaza de Toros de Madrid por tiempo de seis años.—Día 2, núm. 157.

Sesiones de 18, 19 y 20 de Mayo.—Día 3, núm. 158.

Idem de 23, 26 y 27 de Mayo.—Día 4, número 159.

Idem de 2 y 3 de Junio.—Día 6, número 160.

Sesión de 4 de Junio.—Día 7, número 161.

Idem de 3 de Junio.—Día 8, núm. 162.

Nuevo repartimiento girado para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1891-92.—Idem, id.

Balance de las operaciones verificadas en 30 de Junio de 1891.—Día 11, número 163.

Periodo ordinario.—Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1890 á 1891.—Día 15, núm. 168.

Idem de ampliación.—Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las

obligaciones del mes de Agosto.—Día 27, número 178.

Año económico de 1891-92.—Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Agosto.—Día 28, núm. 179.

Comisión provincial

Sesión de 16 de Junio de 1891.—Día 3, núm. 158.

Idem de 18 de Junio.—Día 9, número 163.

Suministro de 2.000 pares de alpargatas para el Asilo de las Mercedes.—Idem, idem.

Sesiones de 19 y 22 de Junio.—Día 10, número 164.

Sesión de 23 de Junio.—Día 11, número 165.

Sesiones de 25 y 26 de Junio.—Día 13, número 166.

Sesión de 27 de Junio.—Día 15, número 169.

Fallo dictado por la Excm. Comisión provincial en el expediente electoral del pueblo de La Hiruela.—Idem, id.

Subasta pública del suministro de 412.500 kilogramos de pan para el Hospital provincial; de 408.448 id. para el Hospicio; de 22.245 kilogramos de jabón para los Establecimientos de Beneficencia, y sifones de agua de Seltz para los mismos.—Día 17, núm. 170.

Idem del suministro de 154.000 kilogramos de pan para la Inclusa; de 154.042 idem para el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; de 161.693 id. de garbanzos para los Establecimientos de Beneficencia, y 128.833 kilogramos de pan para el Hospital de San Juan de Dios.—Día 18, número 171.

Sesión de 30 de Junio.—Día 20, número 172.

Subasta pública del suministro de 56.448 kilogramos de tocino para los Establecimientos provinciales.—Idem, id.

Idem id. id. de pastas para sopa con destino á los mismos.—Día 21, núm. 173.

Idem id. id. de 62.000 litros de aceite común para id.—Idem, id.

Concurso para la instalación de un ascensor en el Hospital provincial.—Idem, idem.

Subasta pública del acopio y machaqueo de 200 metros cúbicos de piedra para la reparación de la carretera provincial

de Ciempozuelos á la general de Andalucía.—Idem, id.

Sesiones de 2 y 3 de Julio.—Día 22, número 174.

Idem de 4 y 7 de Julio.—Día 23, número 175.

Sesión de 8 de Julio.—Día 24, número 176.

Idem de 9 de Julio.—Día 25, número 177.

Idem de 11 de Julio.—Día 29, número 180.

Sesiones de 13 y 14 de Julio.—Día 30, número 181.

Sesión de 16 de Julio.—Día 31, número 182.

Precios á que deben abonarse los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia en el mes de Julio.—Idem, idem.

Junta provincial del Censo electoral
Elección parcial de un Diputado pro-

vincial por el distrito de Navalearnero-San Martín de Valdeiglesias.—Día 6, número 160.

Junta provincial de Instrucción pública

Extracto del acta de la sesión de 4 de Junio de 1891.—Día 4, núm. 159.

Delegación de Hacienda

Sobre el 20 por 100 de Propios.—Día 3, núm. 158.

Relación de las cantidades cuyo pago se ha ordenado á los Ayuntamientos de la provincia.—Día 4, núm. 159.

Sobre consumos.—Día 8, núm. 162.

Real orden sobre el timbre.—Día 13, número 166.

Descubiertos hasta fin de 1884-85 y sobre consumos.—Día 14, núm. 167.

Pago de la mensualidad de Junio último para los partícipes de Cargas de Justicia.—Día 17, núm. 170.

Real orden concediendo un mes de

plazo á los Ayuntamientos para interponer sus alzas contra los cupos señalados para el ejercicio de 1890-91.—Día 13, número 171.

Relación de las liquidaciones de suministros al Ejército y Guardia civil.—Día 22, núm. 174.

Expediente instruido contra D. Pedro Díaz, vecino de Navas del Rey.—Día 24, número 176.

Sobre consumos y cédulas personales.—Día 25, núm. 177.

Ayuntamiento de Patones.—Débitos hasta 1874-75.—Día 30, núm. 181.

Intervención de Hacienda

Relación demostrativa de las carpetas de intereses de inscripciones del 4 por 100 correspondientes al trimestre de 1.º de Julio de 1891, remitidas á la Dirección general de la Deuda pública para su abono por el Banco de España á los Apoderados de los Ayuntamientos.—Día 11, número 165.

Administración de Contribuciones

Sobre cédulas personales.—Día 8, número 162.

Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.—Día 17, núm. 170.

Sobre cédulas personales.—Día 23, número 175.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado

Relación de los compradores de bienes desamortizados.—Día 2, núm. 157.

Circular sobre el 20 por 100 de la renta de Propios.—Día 9, núm. 163.

Relación nominal de los Ayuntamientos que no han remitido á esta Administración las certificaciones de la recaudación por el concepto de la renta del 20 por 100 de Propios.—Idem, id.

Relación de los compradores de bienes desamortizados.—Día 11, núm. 165.

MADRID: 1891.—Esc. Tipog. del Hospicio

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]